

RADICACION No. 00070-2021
PROCESO: Ejecutivo-Singular
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO: JAHNOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo-Singular, con el informe de que el mismo correspondió por reparto a este despacho está pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Soledad, 09 marzo del 2.021.
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD CINCO (05) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Al estudio de la presente demanda ejecutiva, la cual se encuentra debidamente radicada, instaurada por el Banco Occidente, a través de apoderado judicial contra JAHNOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ, el despacho observa que el actor en el acápite de notificaciones afirma que el demandado en cita reside en la Carrera 9D No.36B-18 de la ciudad de Barranquilla, así se lee claramente en el título valor aportado a la demanda Obligación No. 81020004494 que el cumplimiento de la obligación se pactó para la misma ciudad.

Dispone el artículo 28, numeral 1º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente:" En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Así las cosas y como quiera que el actor afirma en su demanda en el acápite de notificaciones que el demandado JAHNOS JAVIER ANGARITA RAMIREZ, reside en la ciudad de Barranquilla, es decir que el Juez Competente para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal De Oralidad de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico).

En razón de ello se remitirá el proceso para que conozca del mismo al señor Juez Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla "Turno", de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del C. General Del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

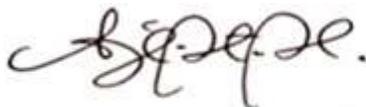
R E S U E L V E:

1º.) Rechazar la presente demanda Ejecutivo- Singular por FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G del Proceso.

2º.) Envíese la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla (Atl.) "Turno", para lo de su cargo.

3º.) Désele la salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **022**

SOLEDAD, **MARZO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA GOENAGA CARO